



Consejo Regional

GOBERNACION REGIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 151 -2024-GOREMAD/GR**

Puerto Maldonado, 05 JUL 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0502-2024-GOREMAD/ORAJ de fecha 03 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 008-2024-GOREMAD/PROR, con fecha de recepción 03 de julio del 2024, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 29 de noviembre del 2021, la Entidad emitió a favor del contratista "INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.", la Orden de Compra N° 1897-2021, para la adquisición de **COMBUSTIBLE** (DIESEL B-5 Y GASOLINA 84 OCTANOS) para la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para la Actividad Prevención, Control y Vigilancia Sobre Actividades que Atentan Contra los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, procedente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2021-GOREMAD/OEC-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2021-GOREMAD/OEC-2, cuyo monto asciende a **S/ 84,270.00** (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta con 00/100 SOLES), siendo su plazo de ejecución **TREINTA (30)** días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD	CRONOGRAMA DE ENTREGAS		
				1ra Entrega	2da Entrega	3ra Entrega
1	DIESEL B5 S-50	GALON	3,500	1,166	1,166	1,168
2	GASOLINA 84 OCTANOS	GALON	1,800	600	600	600
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				Hasta los 10 días.	Hasta los 20 días.	Hasta los 30 días.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 305-2022-GOREMAD/GGR de fecha 28 de diciembre del 2022, se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato (Orden de Compra N° 1897-2021), del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 52-2021-GOREMAD/OEC-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2021-GOREMAD/OEC-2, en contra del contratista "INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.", por la adquisición de **COMBUSTIBLE** (DIESEL B-5 Y GASOLINA DE 84 OCTANOS) para la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para la Actividad Prevención, Control y Vigilancia Sobre Actividades que Atentan Contra los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; por la causal de **ACUMULACION MAXIMA DE PENALIDAD** al no haber suministrado la totalidad del bien contratado dentro del plazo contractual; situación que está causando un perjuicio en favor de la Entidad; ya que altera el cronograma de ejecución de la actividad; siendo el monto a resolver **S/ 81,885.00** (Ochenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles), al haber cumplido con entregar **135 galones de DIESEL B-5 y 15 galones GASOLINA DE 84 OCTANOS**, cuyo monto acumulado asciende a **S/ 2,385.00** (Dos Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos que correspondan para hacer efectivo la aplicación de la penalidad correspondiente al monto total del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Oficina Regional de Administración, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra N° 1897-2021).

**ARTICULO CUARTO:** REMITIR el expediente de contratación original (Adjudicación Simplificada N° 052-2021-GOREMAD/OEC-1 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2021-GOREMAD/OEC-2) a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su custodia correspondiente.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER a la Oficina Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Compra N° 1897-2021), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del proveedor "INVERSIONES GASOIL E.I.R.L."

**ARTÍCULO SEXTO:** Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PONER en CONOCIMIENTO mediante Carta Notarial la presente resolución que Resuelve en Forma Total el Contrato (Orden de Compra N° 1897-2021), al contratista "INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.", a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, mediante NOTIFICACION N° 04-2024-CAAS-SA de fecha 26 de marzo del 2024 el Secretario Arbitral pone de conocimiento el Orden Procesal N° 13, que contiene el Laudo Arbitral correspondiente al Exp. 001-2023-P.A, el cual LAUDA:





Gobierno Regional  
Madre de Dios  
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Consejo Regional

GOBERNACION  
REGIONAL

"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

- **PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda arbitral de INVERSIONES GASOIL E.I.R.L. y, en consecuencia, se determina que se declara ineficaz la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2022-GOREMAD/GGR, mediante la cual el GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS resolvió el contrato (orden de compra n° 1897-2021) en forma parcial.
- **SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda arbitral y, en consecuencia, se determina la no aplicación de penalidad por mora al tratarse de un retraso justificado.
- **TERCERO:** **FIJAR** los costos arbitrales conforme a lo siguiente:
  - Honorarios del Árbitro Único S/ 3,992.91 incluido el Impuesto a la Renta.
  - Gastos Administrativos del Centro S/ 2,115.74 incluido IGV
- **CUARTO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión principal de la demanda arbitral y, en consecuencia, se determina que el GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS rembolsa a INVERSIONES GASOIL E.I.R.L. la suma de S/3,970.62 por concepto de honorarios del Árbitro Único y Gastos Administrativos del Centro, debiendo las partes asumir sus respectivos costos de defensa.

Que, mediante Correo Electrónico ([secretariaarbitral2@arbitrasolucion.com](mailto:secretariaarbitral2@arbitrasolucion.com)) de fecha 11 de abril del 2024, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios pone de conocimiento al Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje **ARBITRA SOLUCION** la solicitud de **ACLARACION Y EXCLUSION DE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**.

Que, mediante Correo Electrónico ([secretariaarbitral2@arbitrasolucion.com](mailto:secretariaarbitral2@arbitrasolucion.com)) de fecha 29 de mayo del 2024, el Secretario Arbitral remite la Notificación N° 10-2024 con la Orden Procesal Complementaria sobre las solicitudes respecto del Laudo Arbitral correspondiente al Exp. 001-2023-P.A., aprobado por el Arbitro Único resolviendo:

- PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** los pedidos de aclaración y exclusión del Laudo Arbitral formulado por el GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS mediante escrito de Vistos (i)
- SEGUNDO:** Declarar que la presente decisión forma parte integrante del Laudo Arbitral.

Que, mediante Informe N° 008-2024-GOREMAD/PROR, con fecha de recepción 03 de julio del 2024, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicita autorización para interponer demanda de anulación de Laudo Arbitral de Derecho, Constitucional y Nacional del Proceso Arbitral Exp. 001-2023-P.A., seguido por **INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.**, contra el Gobierno Regional de Madre de Dios, señala lo siguiente:

(...)

- Por lo que se concluye que, el laudo arbitral, no es favorable para la entidad por haberse amparado tres de las pretensiones planteadas en la demanda, es por ello que, que la entidad dentro del plazo de ley ha presentado el recurso de Interpretación y exclusión de Laudo arbitral, tomando en cuenta que este recurso tiene por objeto solicitar al Arbitro Único, se esclarezca aquellos extremos de la parte resolutive de sus resoluciones que resulten imprecisos y referente a la exclusión solicitar la exclusión del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del tribunal arbitral [...].
- Como se puede apreciar en los fundamentos y la parte decisoria del Laudo existe una motivación aparente, el primer requisito de la motivación es su propia existencia, pues debido a que la motivación de las resoluciones constituye una exigencia de rango constitucional, toda decisión que resuelve sobre los derechos de las partes, debe contener razones de hecho y de derecho que le sirven de fundamento.
- La decisión tiene motivación aparente, toda vez que no cuenta con razones mínimas que respaldan la decisión o que no responde a las alegaciones de las partes, puesto que la entidad en la contestación y la audiencia de informes a mencionado y reafirmado, que la empresa GASOIL EIRL conocía de la prohibición normativa que rige desde el año 2014, en la región de Madre de Dios sobre los Decretos de Urgencia en referencia a la venta, distribución y transporte de hidrocarburos.
- Prohibiciones que conocía la empresa, la cual tenía el deber contractual de informar tal situación, sin embargo, no mencionó nada al respecto y justifica la negativa de entrega de combustible en que tomo conocimiento reciente de la prohibición, situación que no es aceptada toda vez que viene ofreciendo servicios de entrega y distribución de combustible desde el año 2013 a la fecha, conociendo correctamente el sector especializado de hidrocarburos.
- La justificación radica ante el pedido de reajuste de precios y la negativa de la entidad por ser el pedido extemporáneo, justificó tal rechazo en negar el expendio de combustible a la que estaba obligada contractualmente, siendo menester señalar que esto vino siendo estrategia antiética de la empresa GASOIL EIRL en las regiones de Puno, Cusco y Madre de Dios, valiéndose de la mala fe y el oportunismo, en el Gobierno Regional de Madre de Dios, existiendo cuatro casos con la empresa GASOIL EIRL con los mismos argumentos. Todos estos argumentos se han explicado al árbitro único, sin embargo, no responde en el laudo a esas alegaciones realizadas por la Entidad.



- En ese contexto, se desprende que existe una falta de motivación interna en el razonamiento, vulnerando así nuestro derecho constitucional al debido proceso y debida motivación, salvaguardado por el Art. 139.5 de la Constitución Política del Estado.

#### COSTO BENEFICIO:

- Respecto a la expectativa de éxito de seguir con el recurso de anulación, prevé la existencia de transgresión normativa al momento de emitir el Laudo, al haberse afectado el debido proceso por motivación insuficiente, siempre que la parte o las partes así lo soliciten, en ese sentido, debemos precisar que el Árbitro Único, al momento de emitir su pronunciamiento respecto de la segunda pretensión, no ha dejado hacer valer su derecho a esta parte, situación que atenta contra el derecho al debido proceso.
- Respecto al costo en tiempo y recursos del proceso judicial, señalamos lo siguiente:
  - **Tasas judiciales y cédulas por derecho a notificación:** La Entidad se encuentra exenta de pago.
  - **Recursos humanos:** Un abogado del área civil
  - **Tiempo:** Un aproximado de 06 meses en Sala Civil, 01 año adicional, en caso se interponga un proceso de amparo por alguna de las partes
- Respecto a la expectativa de éxito, se considera alta, dada la vulneración al derecho de un debido proceso, nos encontramos frente a un proceso judicial con pronóstico de éxito positivo.

#### CONCLUSIONES:

- El proceso arbitral seguido entre la empresa GASOIL EIRL y la Gerencia Regional de Infraestructura.
- De conformidad al artículo 45.23 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se debe contar con la autorización del Titular de la Entidad a efecto de interponer la demanda de anulación de laudo arbitral

#### RECOMENDACIONES:

- Luego de evaluada el presente, y de encontrarlo conforme se recomienda:
  - Ordenar a quien corresponda emita el informe técnico legal para darle impulso a la demanda de anulación de laudo arbitral, a la brevedad posible.
  - Si de la evaluación del presente se determina atendible la autoritativa para la interposición de la demanda de anulación de laudo, apartándose de lo expuesto en el presente informe, solicito se devuelva el presente, acompañando los argumentos de defensa y medios de prueba que motiven su decisión.

Que, mediante Informe Legal N° 0502-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

- Que, por lo expuesto se proceda a **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que en defensa de los intereses del Estado (Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre) interponga demanda de **ANULACION DE LAUDO ARBITRAL** del Proceso Arbitral (Exp. 01-2023-P.A) seguido por la empresa el **INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.**, contra el Gobierno Regional de Madre de Dios, derivado del Contrato (Orden de Compra N° 1897-2021) para el suministro de **COMBUSTIBLE** (DIESEL B-5 Y GASOLINA 84 OCTANOS) para la Actividad Prevención, Control y Vigilancia Sobre Actividades que Atentan Contra los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Se **RECOMIENDA** remitir los actuados originales que darán origen a la Resolución, a la Oficina de la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD, a efecto que proceda con tomar las acciones correspondientes según lo solicitado.
- Se **RECOMIENDA** la remisión del expediente (**COPIA**) a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 052-2021-GOREMAD/OEC-1).
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
- Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y a las instancias pertinentes para los fines administrativos y legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determinada que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y

conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, por su parte el numeral 45.23 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que para la anulación de laudo iniciado por la Entidades, *"Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida"*.

Que, conforme manifiesta la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, precisa que el Árbitro habría realizado un pronunciamiento con falta de motivación interna en el razonamiento, vulnerando nuestro derecho constitucional al debido proceso y debida motivación, salvaguardado en el inciso 139.5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual es una causal de anulación; por lo cual, concluye que es necesario interponer el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral al haberse afectado el debido proceso por motivación insuficiente; debido a que el Arbitro Único al momento de emitir su pronunciamiento respecto a la segunda pretensión, no ha dejado hacer valer su derecho a la Entidad, situación que atenta contra el derecho al debido proceso.

Asimismo, conforme se tiene del análisis costo-beneficio emitido por la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD, se entiende que contiene un análisis costo-beneficio con relación a la expectativa de llegar a una sentencia favorable a la Entidad; presumiéndose que la petición del procurador tiene una expectativa de éxito alta; debido a la falta de motivación o motivación aparente a la emisión del Laudo Arbitral; lo cual, vulnera el inciso 139.5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (obligación de los Árbitros para motivar el Laudo Arbitral), encontrándonos aparentemente frente a una decisión judicial con pronóstico de éxito positivo. De igual manera precisa que respecto a los pagos (tasas judiciales) todas las entidades públicas están exoneradas de dichos pagos.

Finalmente, por todo lo expuesto, para iniciar un proceso de anulación de laudo ante el órgano jurisdiccional se debe contar con una autorización por parte del Titular de la Entidad en defensa y salvaguardando los intereses del Estado para cuyo efecto se deberá autorizar al procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios a instar la demanda de anulación de Laudo Arbitral.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución N° 00929-2022-JNE, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que en defensa de los intereses del Estado (Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre) interponga demanda de **ANULACION DE LAUDO ARBITRAL** del Proceso Arbitral (Exp. 01-2023-P.A) seguido por la empresa el **INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.**, contra el Gobierno Regional de Madre de Dios, derivado del Contrato (Orden de Compra N° 1897-2021) para el suministro de **COMBUSTIBLE** (DIESEL B-5 Y GASOLINA 84 OCTANOS) para la Actividad Prevención, Control y Vigilancia Sobre Actividades que Atenten Contra los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la remisión de los actuados originales que darán origen a la Resolución, a la Oficina de la Procuraduría Publica Regional del GOREMAD, a efecto que continúe con el trámite correspondiente para implementar lo solicitado.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la remisión del expediente (**COPIA**) a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 052-2021-GOREMAD/OEC-1).

**ARTICULO CUARTO: PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y a las instancias pertinentes para los fines administrativos y legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
*[Signature]*  
LUIS OTSUKA SALAZAR  
GOBERNADOR REGIONAL